HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

SAN ISIDRO

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Año 2022

EXPEDIENTE

H.C.D.

M 30 N° 426

Causante:

BLOQUE CONVOCACION POR SAN ISIDRO

Objeto:

PROYECTO DE ORDENANZA
CREANDO EL CENSO ACCESIBLE DENTRO DEL PARTIDO DE SAN ISIDRO.-

29

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Año 2022-40° Aniversario de la Guerra de Malvinas - Las Malvinas son Argentinas"

Bloque ConVocación Por San Isidro

San Isidro, 15 de septiembre 2022

Al Honorable Concejo Deliberante

VISTO:

El censo a comercios e industrias llevado a cabo en conjunto por la Municipalidad de San Isidro y estudiantes de la Universidad Nacional Scalabrini Ortiz en el mes de agosto de 2022;

Y la necesidad de contar con información en materia de accesibilidad y discapacidad en el distrito;

CONSIDERANDO:

Que según la Municipalidad de San Isidro, el objetivo del censo es "actualizar los datos de todos los comercios e industrias del Partido para poder implementar un sistema más ágil, moderno y seguro para los trámites y servicios del municipio";

Que el censo consta de 2 preguntas a los comerciantes para relevar tanto sus datos personales y como el estado de la habilitación correspondiente a través del número de expediente, libro de inspecciones o autorización provisoria de funcionamiento o comprobante de consulta de verificación para inicio de habilitación y la cartola de habilitación;

Que uno de los objetivos fundamentales de recaudar información importante debería ser el de utilizarla para la ideación y construcción de políticas públicas que mejoren la calidad de vida de los vecinos de San Isidro;

Que según Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI) establece que se entiende por diseño universal a la "*actividad por la que cualquier bien o servicio es concebido o proyectado desde su origen para ser utilizado por todas las personas o el mayor número posible de ellas (...) siendo su propósito la construcción de productos, servicios y entornos que contemplen la diversidad de en las condicions físicas, intelectuales, motrices y sensoriales de las personas, promoviendo el goce de sus derechos y mayor autonomía;*

Que la Ley Nacional de Discapacidad N° 24.314 entiende por accesibilidad la posibilidad de que las personas con discapacidad y/o movilidad reducida gocen de las adecuadas condiciones de seguridad y autonomía como elemento primordial para el desarrollo de las actividades de la vida diaria sin restricciones derivadas del ámbito físico urbano, arquitectónico o del transporte. para su integración y equiparación de oportunidades;

Que asimismo dicha Ley en su artículo 20 establece que los senderos y veredas "*contemplarán un ancho mínimo en todo su recorrido de 1,50 m que permita el paso de dos personas, una de ellas en silla de ruedas. Los solados serán antideslizantes, sin resaltos ni aberturas o rejas cuyas separaciones superen los 0,02 m. Las barras de las rejas serán perpendiculares al sentido de la marcha y estarán enrasadas con el pavimento o suelo circundante (...)*" y que "*Los árboles que se sitúen en estos itinerarios no interrumpirán la circulación y tendrán cubiertos los alcorques con rejas o elementos perforados, enrasados con el pavimento circundante*".

Que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece en su artículo 9, que "*la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo (...)*", y que, a su vez establece que "*los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para desarrollar, promulgar y supervisar la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público*";

Que dicha Convención fue aprobada mediante una resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas el 12 de diciembre de 2006, y posteriormente sancionada y promulgada por el Congreso de la Nación mediante la Ley N° 26.378 y otorgada rango constitucional mediante la Ley Nacional N° 27.044;

Que la accesibilidad es uno de los derechos básicos de las personas y es primordial para erradicar las prácticas sociales discriminatorias que conllevan estereotipos y prejuicios respecto de la diversidad;

Que para consolidar una real accesibilidad con diseño universal en el Municipio de San Isidro en cada uno de los bienes y servicios de la sociedad, el INADI considera que es fundamental basarse en el concepto de inclusión, ya que "*es la aceptación implícita de la*

diversidad, como variable positiva y enriquecedora del grupo que crea sus propias relaciones dentro de un entorno multidimensional", siendo su principio base la igualdad de oportunidades para todas las personas;

Que el Municipio de San Isidro no cuenta con un una verdadera accesibilidad porque varias veredas están rotas, árboles obstaculizan y rompen veredas y no permiten el paso de sillas de ruedas, no hay suficientes rampas, veredas angostas, no hay semáforos para no videntes

Que, a su vez, una forma de garantizar una mejor accesibilidad y movilidad a los vecinos del Municipio con disminución reducida o ceguera es mediante la instalación de semáforos sonoros que emiten un sonido en forma acelerada para indicar la vía libre para el cruce y pausada para el momento de detenerse, y que también contempla a los videntes sordos, ya que posee un sistema de vibraciones que permite con el tacto saber si el semáforo está en rojo o en verde;

Que en junio de 2017 el Municipio de Paraná habilitó 22 semáforos sonoros para orientar la circulación de las personas no videntes o con disminución visual, colocando los nuevos equipos en las estructuras semafóricas ya existentes;

Que en agosto del año que corre se realizó el primer censo de comercios en el Municipio de San Isidro;

Que sería de gran importancia conocer cuántos comercios cuentan con parámetros y directrices de ajustes razonables para lograr la buena accesibilidad en los distintos establecimientos para personas con cualquier tipo de discapacidad;

Que según la Comisión para la Plena Participación e Inclusión de las Personas con Discapacidad (COPIDIS) es importante y de gran necesidad la capacitación, información, sensibilización y motivación comunitaria en todos los lugares del país, para profundizar los principios y valores de cada ciudad de ser plural, para la plena inclusión de las personas con discapacidad a todas las actividades y aspectos de la vida cotidiana de nuestra sociedad de hoy, promoviendo así la inclusión y fomentando la igualdad de oportunidades y accesibilidad tanto a los comercios, trabajos, educación y una vida independiente a todos aquellos vecinos del municipio de San Isidro que cuentan con algún tipo de discapacidad;

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Año 2022-40° Aniversario de la Guerra de Malvinas - Las Malvinas son Argentinas"

Bloque ConVocación Por San Isidro

Que la según el INADI la discriminación es cualquier distinción, exclusión o restricción

por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, socioeconómico, cultural, civil o de otro tipo;

Que según la Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS) es necesario e indispensable fomentar la planificación, el desarrollo y aplicación de diversas políticas públicas que consoliden y garanticen los derechos de las personas con discapacidad para potenciar y fomentar la verdadera y total inclusión;

Que de no considerarse a los establecimientos como accesibles, se estaría excluyendo a las personas con discapacidad de poder ingresar a ellos, obstaculizando su ejercicio en igual condiciones de sus libertades y derechos;

Por todo lo expuesto, el Bloque ConVocación por San Isidro solicita al Honorable Concejo Deliberante el tratamiento y sanción del siguiente:

PROYECTO DE ORDENANZA

Artículo 1°: Créase el Censo Accesible dentro del Partido de San Isidro.

Artículo 2°: Finalidad: Dicho Censo tendrá por objeto el relevamiento de los locales, comercios e industrias dentro del Partido de San Isidro que cuenten con instalaciones enmarcadas dentro de las definiciones de Accesibilidad o Visitabilidad, Aptabilidad y/o Practicabilidad según lo establecido en el Plan Nacional de Accesibilidad realizado por la Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas Discapacitadas en 2013:
Entiéndase por *visitabilidad* la accesibilidad estrictamente limitada al ingreso y uso de los espacios comunes y un local sanitario, que permita la vida de relación de las personas con movilidad reducida.
Entiéndase por *adaptabilidad* la posibilidad de modificar en el tiempo el medio físico, con el fin de hacerlo completa y fácilmente accesible a las personas con movilidad reducida.

Entiéndase por *practicabilidad o espacios practicables* los lugares donde, aunque se hayan realizado

algunas adaptaciones igualmente no se encuentran plenamente accesibles pero pueden ser utilizados por personas con movilidad reducida en un grado de esfuerzo con o sin ayuda.

Artículo 3°: Autoridad de Aplicación: El área encargada de realizar el Censo Accesible será la Subsecretaría de Inspección General por tener a su cargo la tramitación de habilitaciones comerciales e industriales, el control del cumplimiento de las normas que regulan dichas actividades, y la supervisión y control de obras e intervenciones realizadas por empresas de servicios. Podrá coordinar la realización del Censo con el área de Integración Comunitaria y Discapacidad del Municipio y podrá pedir colaboración a los estudiantes de la Universidad Nacional Raúl Scalabrini Ortíz. Además se deberá contemplar la posibilidad de realizar convenios, adhesiones y programas en conjunto con entidades tanto estatales como privadas y del tercer sector que trabajen la temática de discapacidad y accesibilidad.

Artículo 4°: Implementación: Dicho Censo deberá contemplar preguntas a los locales y comercios situados en el Partido de San Isidro que brinden información relevante sobre el nivel de accesibilidad, adaptabilidad y/o funcionalidad con el que cuentan, incluyendo las siguientes consultas:

a)¿Puede considerar como accesible su local? A saber:

- Baños accesibles
- Acceso al producto que ofrece
- Acceso a la información del menú vía tecnológica o con lenguaje braille

b) ¿Considera importante que su local sea accesible?

c)¿Se ha visto obligado a invertir en obras o adaptaciones para que su local sea accesible o inclusivo?

d)¿Ha recibido algún tipo de ayuda o asistencia o contención por parte del municipio para lograr accesibilidad en su local?

Artículo 4°: Los vistos y considerandos forman parte integrante del presente proyecto.

Artículo 5°: De forma.-

Juan Bautista Ocampo
CONCEJAL
BLOQUE ConVocación por San Isidro
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Catalina Riganti
PRESIDENTE
BLOQUE ConVocación por San Isidro
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Por Resolución del Honorable Concejo Deliberante en su sesión de fecha 21/09/22 pase el presente expediente para su dictamen a la Comisión de Interpretación y Reglamento.

SAN ISIDRO 22 de Septiembre de 2022

Dr. Pablo Fontanet
SECRETARIO
HONARABLE CONCEJO DELIBERANTE SAN ISIDRO

H. CONCEJO DELIBERANTE
SAN ISIDRO

Dr Martín Vazquez Pol
PRESIDENTE
HONARABLE CONCEJO DELIBERANTE SAN ISIDRO